

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.090-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de julio de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Valdelacasa y Navalmoral de la Mata (expediente número 8.625), provincia de Cáceres, a don Florián López Arenas, como hijuela del que es concesionario entre Talavera de la Reina y Carrascalejo (V-1.619), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Valdelacasa y Navalmoral de la Mata, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Garvín, Peraleda de San Román, Bohonal de Ibor y Peraleda de la Mata, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Navalmoral de la Mata y empalme de la carretera Peraleda de la Mata y viceversa (cinco kilómetros).

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Villar del Pedroso y Navalmoral de la Mata: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autobús con capacidad para 30 plazas sentados, sobre los que figuran en su concesión V-1.619.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.619).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.091-A.

Servicio entre Ciudad Mudeco y Torrente (expediente número 8.006), provincia de Valencia, a don Eduardo Frau Seguí, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ciudad Mudeco y Torrente, de 6,5 kilómetros de longitud, pasará por Base Aérea de Manises, Aldaya y Alacuás, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Ciudad Mudeco y empalme de la carretera a Aldaya con la de Madrid a Valencia y viceversa y de y entre Aldaya y empalme de Alacuás, en la carretera de Valencia a Torrente, y viceversa, y de y entre Alacuás y Torrente y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Trece expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 18 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,458 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06870 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1933, el concesionario deberá abonar a RENFE y Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.092-A.

Servicio entre Las Alcubillas a Loja (expediente número 7.996), provincias de Córdoba y Granada, a don Francisco Córdon Burgos por cesión a su favor de los derechos del petionario, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Alcubillas y Loja, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Balerna, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Loja y empalme de Balerna y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta todos los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,737 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—6.093-A.

Servicio entre Coria del Río y Almensilla (expediente número 8.667), a «Tranvías de Sevilla, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Sevilla y Coria del Río (V-2.521), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Coria del Río y Almensilla, de seis kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Coria del Río y Almensilla, dos expediciones diarias de ida y vuelta y tres más de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 30 plazas sentados, y como reserva, los del servicio-base (V-2.521).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.521).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.094-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura-Murcia por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del proyecto reformado del de replanteo previo del acondicionamiento del río Segura. Tramo comprendido entre la presa de Guardamar y su desembocadura en el mar Mediterráneo. Término municipal de San Fulgencio (Alicante).

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del proyecto reformado del de replanteo previo del acondicionamiento del río Segura. Tramo comprendido entre la presa de Guardamar y su desembocadura en el mar Mediterráneo. Término municipal de San Fulgencio (Alicante),